



AYUNTAMIENTO  
DE  
FRESNO DE CANTESPINO  
(Segovia)

**POR OCUPACION DE TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL, CON MESAS Y SILLAS, PUESTOS DE FERIAS MERCADILLOS Y OTROS DE SIMILAR NATURALEZA.**

Artículo 1.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41a) de la misma Ley, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, vuelo y suelo de la vía pública con sujeción a los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 2.-

Son sujetos obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorguen licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si éste se realizó sin la preceptiva autorización.-

Artículo 3.-

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la que, para cada clase de aprovechamiento, se especifica en las tarifas siguientes:

- 1.- Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para la instalación de quioscos, casetas de venta, paneles de propaganda o instalaciones similares con fines comerciales o industriales, por cada metro cuadrado o fracción, será de 3´432 euros..
- 2.- Por puestos de juguetes o de ventas de productos permitidos, tómbolas y cualquier clase de casetas, en festejos patronales, por m<sup>2</sup> o fracción será de 3´432 Euros.
- 3.- Por cualquier puesto para venta de productos permitidos, si no excede de 10 m<sup>2</sup> a 6´864 Euros día.-
- 4.- Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para rodaje de películas y reportajes publicitarios por cada metro cuadrado o fracción, cada día 34´32 Euros.-.
- 5.- Por ocupación en suelo no urbanizable de uso público por cada 100 m cuadrados 28´60 Euros anuales.

**6º.- Por vertidos incontrolados fuera de las escombreras 120 euros. NOTA.- Se suprimió en la modificación de enero de 2009, por estar regulado por ley ¿Residuos?**

Artículo 4.-

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar previamente de este Ayuntamiento la correspondiente licencia, acompañado a su solicitud declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que en la misma se van a instalar, así como la situación en que van a ubicarse dentro del municipio.

Artículo 5.-

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya obtenido por los interesados la licencia correspondiente y se haya abonado el importe de la tarifa que corresponda o se haya constituido el depósito a que se refiere el párrafo siguiente.

Artículo 6.-

Cuando la ocupación se prevea que ha de durar más de un día el interesado deberá constituir en arcas municipales un depósito equivalente al total de los correspondiente tarifa por el periodo de tiempo mínimo señalado en la solicitud,.

Artículo 7.-

El administrado podrá renunciar previa solicitud a los derechos de licencia, devolviendosele la diferencia a que diere lugar dicha renuncia.-

Artículo 8.-

El Ayuntamiento , por medio de sus servicios técnicos , comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los solicitantes, una vez autorizada la instalación, efectuándose de oficio por el Ayuntamiento la correspondiente liquidación o liquidación complementaria, en su caso, si se comprobase la falta de solicitud o la inexactitud de los datos facilitados de los que resultase la aplicación de una tarifa inferior a la que realmente corresponda.

Artículo 9.-

El Ayuntamiento a instancia del interesado podrá prorrogar la autorización inicialmente concedida, en los términos que exprese el administrado .

Artículo 10.-

Todas las autorizaciones tendrán el carácter de personal y no se podrán subarrendar a terceros. El incumplimiento de esta norma llevará aparejada la anulación de la licencia, salvo en el caso de que se justifiquen circunstancias excepcionales y el Ayuntamiento autorice expresamente a la cesión o traspaso.

Artículo 11.-

Las licencias se darán por riguroso orden de entrada de las solicitudes que se formulen a este Ayuntamiento.

Artículo 12.-

La obligación de pago del precio regulado por esta Ordenanza nace en el momento en que se presentare la correspondiente solicitud, de licencia de ocupación, solicitud de prórroga o liquidación de oficio por este Ayuntamiento.

Artículo 13.-

El pago se realizará mediante ingreso directo en la Depositaria municipal o en la Entidad Bancaria que el Ayuntamiento señale, pero en cualquier caso antes de retirar la correspondiente licencia.

Los depósitos previos constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo cuatro, párrafo tercero, de esta Ordenanza, adquirirán la condición de ingreso definitivo del precio una vez obtenida la correspondiente licencia inicial o cada una de las prórrogas de ésta.-

Disposición Final.-

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno En sesión de 22 de Marzo de 2002, , comenzará a regir a partir del día siguiente a su entera publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fresno de Cantespino a 25 de Mayo de 2.002.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

NOTA.- modificada Pleno 21 de noviembre de 2008. BOP 31/12/2008 Entrada en vigor 1 de enero de 2009.

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.**

### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo y que hayan de realizarse en término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo, en las Normas Subsidiarias de Planeamiento y Reglamento de Disciplina Urbanística de este Municipio.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero oranto, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

### **ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.-**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en que se realicen las cosnrucciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

### **ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 5º.- BASE IMPONIBLE.**

1.- Constituye la base imponible de la Tasa:

A) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, extracciones de minerales, etc.

B) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

C) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye la correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

#### **ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

A) El 0,50 por ciento en el supuesto 1.A) del artículo anterior.

B) El 0,50 por ciento, en el supuesto 1.B) del artículo anterior.

C) El 1 por ciento, en las parcelaciones urbanas.-

2. En el caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 20 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

#### **ARTICULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### **ARTICULO 8º.- DEVENGO.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### **ARTICULO 9º.- DECLARACION.**

1. Las personas interesadas en la obtención de licencia de primera utilización de los edificios y/o modificación objetiva del uso de los mismos presentarán, previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado final de obras, visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada del cumplimiento del proyecto técnico que sirvió de base para la concesión de la preceptiva licencia de obras.

2. Si el proyecto señalado en el número anterior hubiese sido modificado o ampliado deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, y en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

#### **ARTÍCULO 10º.- LIQUIDACIONES E INGRESO.**

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5º 1 a) y d):

A) Una vez concedida la licencia urbanística se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

B) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### **ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.-

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de Marzo del año 2002, entrará en vigor al día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fresno de Cantespino a 25 Mayo de 2002.-.-

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Suministro de agua